



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION
DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA DECOCINA
CIA. LTDA.

003

CAPITAL ANTERIOR : S/. 50'000.000,00

AUMENTO DE CAPITAL: S/. 450'000.000,00

CAPITAL ACTUAL : S/. 500'000.000,00

DI : 5a.

COPIAS.

/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes uno (1) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparece en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado de la naturaleza y resultados del mismo: El señor Reinaldo Hidalgo Ramos, en su calidad de Presidente y representante legal de la Compañía DECOCINA C. LTDA., según consta de los documentos habilitantes que se agregan.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleva a Escritura Pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O ": Sirvase autorizar



en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la que conste la siguiente de aumento de capital, reforma y codificación del estatuto de DECOCINA C. LTDA., de conformidad a lo constante en las cláusulas que a continuación se indican.- P R I M E R A .- INTERVINIENTE .- Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor Reinaldo Hidalgo Ramos, en su calidad de Presidente y representante legal de la Compañía DECOCINA C. LTDA., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios.- El compareciente es casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y plenamente capaz para contratar y obligarse.- S E G U N D A .- ANTECEDENTES .- DOS PUNTO UNO. Mediante escritura pública otorgada el cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, inscrita en el Registro Mercantil, el siete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, se constituyó la Compañía DECOCINA C. LTDA.- DOS PUNTO DOS. La Junta General Extraordinaria Universal de Socios, en sesión del veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, decidió por unanimidad de votos aumentar el capital social de la Compañía en Cuatrocientos cincuenta millones de sucres, a más del existente que es de Cincuenta millones de sucres, fijándolo en consecuencia en la suma de Quinientos millones de sucres.- T E R C E R A .- PARTE RESOLUTIVA .- En razón de los antecedentes expuestos y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, reunida

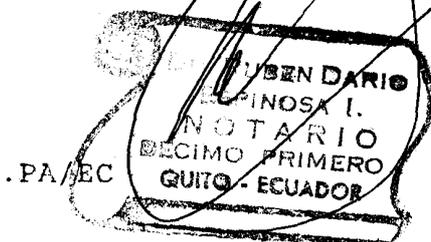


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

004

- 2 -

el veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, el señor Reinaldo Hidalgo Ramos, en su calidad de Presidente y representante legal de DECOCINA C. LTDA., declara: TRES PUNTO UNO. Que el capital social de la Compañía, se aumenta en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 450'000.000,00), a más del existente, que es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,00), determinándose en consecuencia, en un total de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 500'000.000,00).- TRES PUNTO DOS. Que se reforma el estatuto, condiciéndolo para su mejor entendimiento.- TRES PUNTO TRES. Que en atención al aumento y a la codificación acordados, se reforma el estatuto en la forma en que se hace relación en la aludida Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Socios.- El Acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, celebrada el veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, se adjunta para que se inserte como parte integrante y principal de esta escritura.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA DECOCINA C. LTDA., CELEBRADA EL VEINTE Y SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO .- En la ciudad de Quito, el día de hoy, viernes veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía DECOCINA C. LTDA., en las oficinas de la compañía, ubicadas en la calle Portugal número setecientos catorce y República de El Salvador,



Edificio Gabriela Uno, planta baja, las siguientes personas: - - - - -

SOCIOS	NACIONALIDAD	NUMERO DE PARTICIPACIONES
REINALDO HIDALGO RAMOS	ECUATORIANA	40.000
ARSENIO HIDALGO RAMOS	ECUATORIANA	10.000
	TOTAL :	<u>50.000</u>

En esta forma, se encuentra presente y bien representada la totalidad del capital social.- El Presidente de la Compañía, señor Reinaldo Hidalgo Ramos, consulta a los presentes si desean constituirse en junta general extraordinaria universal de socios, de acuerdo con lo contemplado en los Artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, para conocer y resolver sobre los siguientes asuntos: UNO. Aumento de capital.- DOS. Reforma y codificación del estatuto.- Los presentes aceptan, por unanimidad, constituirse en junta general extraordinaria universal de socios, para tratar sobre los asuntos indicados por el Presidente de la compañía señor Reinaldo Hidalgo Ramos, razón por la cual, éste instala la sesión, y a las quince horas, declara formalmente constituida la junta general extraordinaria universal de socios.- Actúa como Secretario ad-hoc, el señor Economista Arsenio Hidalgo Ramos.- UNO.- Conociendo el primer punto del Orden del Día, se consulta a la Sala sobre la posibilidad de aumentar el capital social de la Empresa y se resuelve por unanimidad de votos, aumentar el

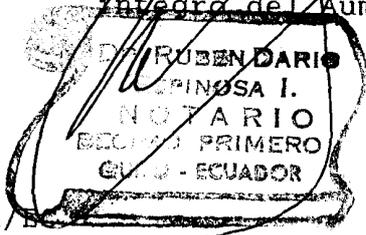


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

005

- 3 -

el mismo en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, a más del existente, fijándolo en consecuencia, en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES, aumento que se lo realiza con los siguientes rubros: a) Cien millones de sucres pagados de contado, con capital fresco en numerario; b) Doscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y seis sucres pagados por compensación de créditos; c) Cinco millones quinientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta sucres pagados con reserva legal; d) Diecinueve millones ciento veinte y dos mil setecientos cuarenta y dos sucres pagados con reserva facultativa; y, e) Sesenta y siete millones ochocientos dos mil quinientos sesenta y dos sucres pagados con reserva por revalorización del patrimonio, según consta en el cuadro de integración de aumento de capital, el mismo que forma parte integrante y principal de esta acta.- DOS.- Entrando a resolver el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informa a la junta que, debe igualmente deliberar sobre la reforma y codificación del estatuto, aceptándose por unanimidad de votos, que se proceda en esta forma, para lo cual, el Presidente dispone que el proyecto de reforma y codificación del estatuto, se lo de lectura por Secretaria, el mismo que luego de ser escuchado en todas sus partes se lo aprueba por unanimidad de votos.- A continuación, el Presidente ordena que se transcriba a esta acta el texto íntegro del Aumento de Capital, Reforma y Codificación del



.PA/

Estatuto, el cual dice así: DECOCINA C. LTDA.- ESTATUTO SOCIAL.- ESTATUTO SOCIAL .- ARTICULO PRIMERO .-
DENOMINACION : La Compañía se denomina DECOCINA C. LTDA.-
ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL : El objeto social de la Compañía, es: DOS PUNTO UNO. Importar, exportar, ensamblar, fabricar, distribuir, representar, comercializar nacional e internacionalmente toda clase de artículos y objetos y transportar a través de terceros todo tipo de bienes y mercaderías.- DOS PUNTO DOS. Representar, administrar, sin límites, a firmas comerciales, industriales y de servicios, como también a personas naturales y jurídicas de todo tipo, nacionales y extranjeras.- DOS PUNTO TRES. Administrar, sin límites, bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, afines con el objeto social de la empresa.- DOS PUNTO CUATRO. Proveer los servicios de movilización a través de terceros, mantenimiento, y otros necesarios para cumplir con su objeto social.- DOS PUNTO CINCO. Importar, exportar, representar, distribuir y comercializar al por mayor o al detalle, maquinarias, materias primas, y productos en general relacionados con la industria de la construcción.- DOS PUNTO SEIS. Fabricar, importar, exportar, representar y mercadear muebles, ventanas, puertas y molduras, cortada y secada de madera, diseño y/o decoración de ambientes de oficinas, residencias y remodelaciones.- DOS PUNTO SIETE. Comprar, locar, consignar, distribuir, representar, importar y exportar maquinarias, vehículos, equipos,

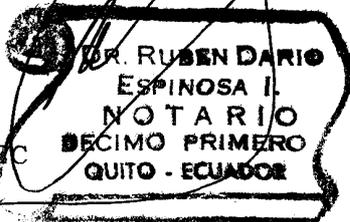


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 4 -

006

motores, instrumental, accesorios, implementos, repuestos, herramientas, pinturas y productos quimicos para uso y aplicación en la industria y el agro; artículos del hogar, eléctricos, menaje, caza, pesca y campamento.- DOS PUNTO OCHO. Comercializar, importar, exportar y representar acabados para la construcción y muebles de todo tipo.- DOS PUNTO NUEVE. Representar sin límites, firmas comerciales, industriales y de servicios, como también a personas naturales y jurídicas de todo tipo, nacionales y extranjeras.- DOS PUNTO DIEZ. Importar, adquirir, distribuir y representar líneas y productos de origen nacional y extranjero, de artículos de ferretería, materiales de construcción, productos y servicios de decoración, artículos del hogar, maquinaria industrial y lubricantes industriales.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las Leyes, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, nacionales o extranjeras, o participar en la constitución de nuevas compañías en el Ecuador o fuera del País, participando como parte en el contrato constitutivo o



.PA/EC

fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- Sin perjuicio de otras prohibiciones legales, la Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.-

igual
ARTICULO TERCERO .- DURACION : El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO .- DOMICILIO : La Compañía tiene su domicilio principal, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.-

igual
e no b/a
ARTICULO QUINTO .- IMPORTE DEL CAPITAL : El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 500'000.000,00), dividido en QUINIENTAS MIL (500.000) participaciones de un mil sucres (S/. 1.000,00) de valor cada una.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

007

- 5 -

ARTICULO SEXTO .- INTEGRACION DEL CAPITAL : El capital suscrito de la Compañía, es de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 500'000.000,00) y se encuentra pagado en su totalidad de acuerdo con lo que consta en el cuadro de integración del capital que se agrega a esta acta.-

ARTICULO SEPTIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION : La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto.-

La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS : Son atribuciones de la Junta General: OCHO PUNTO UNO. Designar y remover por las causas legales administradores y gerentes, señalándoles su remuneración.- OCHO PUNTO DOS.

Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el periodo de sus funciones.-

OCHO PUNTO TRES. Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes.-

OCHO PUNTO CUATRO. Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.-

OCHO PUNTO CINCO. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, conforme lo dispone el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.-

OCHO PUNTO SEIS. Consentir la cesión de las partes sociales, previo el consentimiento unánime del capital social.-

OCHO PUNTO SEIS. Consentir la cesión de las partes sociales, previo el consentimiento unánime del capital social.-

OCHO PUNTO SEIS. Consentir la cesión de las partes sociales, previo el consentimiento unánime del capital social.-

RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

.PA/

SIETE.- Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria.- OCHO PUNTO OCHO. Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social.- OCHO PUNTO NUEVE. Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.- OCHO PUNTO DIEZ. Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- OCHO PUNTO ONCE. Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- OCHO PUNTO DOCE. Reformar el contrato social y el estatuto.- OCHO PUNTO TRECE. Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES : Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en Quito, domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General, por propia iniciativa de éstos o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Las juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las juntas generales serán convocadas mediante carta, telex y/o



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

008

- 6 -

facsimil, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- Es aplicable a estas compañías, lo establecido en los Artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier lugar y tiempo del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta junta.- ARTICULO DECIMO .- DEL QUORUM: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La junta general de reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- REPRESENTACION PARA LAS JUNTAS : A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- DIRECCION DE LAS JUNTAS : Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualesquiera de los socios designados en la sesión.- Actuará como

RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Secretario---el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado en ese momento.-

ARTICULO DECIMO TERCERO .- ACTAS DE LAS JUNTAS : El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL : Las decisiones de la junta general, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación por cada participación de un mil sucres (S/. 1.000,00) el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- DEL PRESIDENTE : El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para el periodo de cinco años.- Sus deberes y atribuciones son: QUINCE PUNTO UNO. Representar individualmente o conjuntamente con el Gerente General legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos, judiciales, extrajudiciales o administrativos.- QUINCE PUNTO DOS. Presidir las sesiones de la junta general y firmar las actas respectivas.- QUINCE PUNTO TRES. Extender y suscribir los nombramientos para



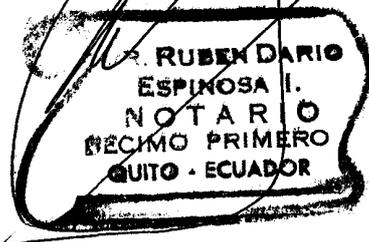
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 7 -

009

los cargos cuya designación corresponda a la junta general, salvo el suyo que lo será por el Gerente General.- QUINCE PUNTO CUATRO. Firmar los certificados de aportación.- QUINCE PUNTO CINCO. Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE : En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente General designado por la junta general.- Si la falta fuere permanente, la junta nombrará un nuevo Presidente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DEL GERENTE GENERAL : Habrá un Gerente General, que será nombrado por la junta general, por el periodo de cinco años.- Sus deberes y atribuciones son: DIECISIETE PUNTO UNO. Representar individualmente o conjuntamente con el Presidente legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos. DIECISIETE PUNTO DOS. Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador.- DIECISIETE PUNTO TRES. Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía, toda clase de documentos.- DIECISIETE PUNTO CUATRO. Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa.- DIECISIETE PUNTO CINCO. Dirigir

.PA/EC



el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía.-
DIECISIETE PUNTO SEIS. Presentar a la junta general, dentro
de sesenta días de concluido el ejercicio económico
respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y
ganancias y la propuesta de distribución de beneficios.-
DIECISIETE PUNTO SIETE. Inscribir en el mes de Enero de
cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista
completa de los socios de la Compañía, con indicación del
nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado,
de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo ciento treinta
y tres de la Ley de Compañías.- DIECISIETE PUNTO OCHO.
Llevar el libro de actas de las juntas generales y actuar
como Secretario de este organismo.- DIECISIETE PUNTO NUEVE.
Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el
Estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DE LA SUBROGACION
DEL GERENTE GENERAL : En caso de ausencia, falta o
impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste
será subrogado por el Presidente, con todas sus
atribuciones, incluyéndose la representación legal,
judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO DECIMO
NOVENO .- FUNCIONES PRORROGADAS : El Presidente y el
Gerente General continuarán en el desempeño de sus
funciones, aún cuando haya fenecido su periodo, hasta ser
legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin
perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y
seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO .-
EJERCICIO ECONOMICO : El año económico de la Compañía, se
computará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 8 -

de Diciembre.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS : La junta general adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley.- Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía, a prorrata de la participación social pagada.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- FONDO DE RESERVA : La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- Por decisión de la junta general, se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION : Para la disolución y liquidación de la Compañía, se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, y además las que la junta general de socios estime convenientes dictar.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- NORMAS QUE RIGEN ESTE CONTRATO : En todo lo no contemplado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de Compañía.- Por último, se resuelve autorizar por unanimidad de votos, al Presidente o al Gerente General de la empresa, para que inicie las gestiones y trámites

010


RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

.PA/EC

pertinentes para la aprobación y legalización del aumento de capital, reforma y codificación del Estatuto, acordados en esta junta, facultándole para que comparezca ante Notario Público, y suscriba la respectiva escritura, para que posteriormente proceda a anular los certificados de aportación existentes, canjeándolos con los nuevos certificados que serán entregados a los socios.- Se deja expresa constancia, que todas las resoluciones tomadas en esta junta, fueron por unanimidad de votos.- No habiendo más que tratar, el Presidente concede un receso para que el señor Secretario ad-hoc redacte el acta de esta junta.- Reinstalada la sesión con los mismos asistentes, se da lectura a este documento, el mismo que es aprobado por unanimidad de votos, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Compañías, lo firman todos los socios y el suscrito Secretario ad-hoc que certifica lo resuelto y actuado.- El Presidente levanta la sesión a las diecisiete horas.- (firmado) Reinaldo Hidalgo Ramos, Presidente.- (firmado) Arsenio Hidalgo Ramos, Secretario Ad-hoc.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- Quito, veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- (firmado) El Secretario, Arsenio Hidalgo Ramos.- - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

9

011

INTEGRACION DEL CAPITAL EN AUMENTO DE: DECOCINA CIA.LTDA.

SOCIOS	CAPITAL		CAPITAL PAGADO COM:				RESERVAS	EXP. No. 61898-03
	%	SUCRITO	NUMERARIO	CREDITO	COMPENSAC.	LEGAL		
HIDALGO ARSENIO	20	10,000,000	20,000,000	51,488,029	1,115,910	3,824,548	13,580,512	109,000,000
HIDALGO REINALDO	80	40,000,000	80,000,000	295,995,117	4,463,840	15,290,184	54,242,050	400,000,000
TOTAL:	100	50,000,000	100,000,000	257,483,146	5,579,750	19,114,732	67,822,562	509,000,000
COMPROBACION:	100	50,000,000	100,000,000	257,483,146	5,579,750	19,114,732	67,822,562	509,000,000

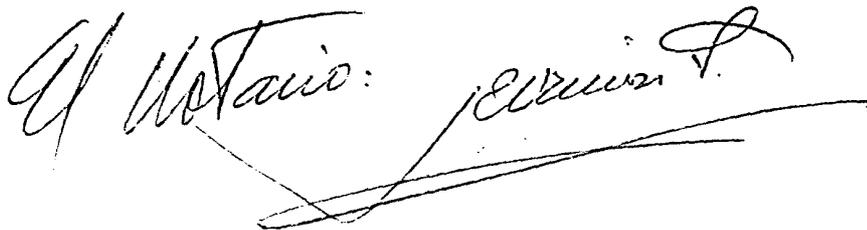
[Handwritten Signature]
 DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

.PA/EC

C U A R T A .- DOCUMENTO HABILITANTE .- Se acompaña como documento habilitante, para que se incorpore a este instrumento público, copia certificada del nombramiento de Presidente de DECOCINA C. LTDA.- C O N C L U S I O N .- Cumpla señor Notario, con todos los demás requisitos de Ley, para la completa validez de este contrato, a la vez sírvase otorgarme cinco copias certificadas e igual número de copias simples de esta escritura.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Fernando Salgado Salgado, con Registro número mil doscientos sesenta y tres, la misma que el compareciente acepta y ratifican en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


REINALDO HIDALGO RAMOS

C.C. No.: 17 0055491-6
P.V.D. COTR. COZ

Al Notario: 

Quito, 21 de Octubre de 1996

SEÑOR INGENIERO
REINALDO HIDALGO RAMOS
PRESENTE

De mi consideración:

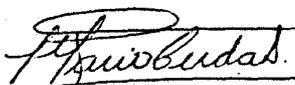
Me cumple informarle que, por resolución de la junta general extraordinaria universal de socios de DECOCINA C. LTDA., de esta fecha, se resolvió por unanimidad de votos, nombrar a usted para que desempeñe las funciones de PRESIDENTE de la empresa, por el periodo de tres años, a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

El PRESIDENTE ejercerá individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de DECOCINA C. LTDA.

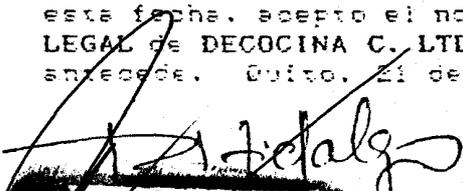
Sus atribuciones y derechos constan en la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación del estatuto, otorgada el 17 de octubre de 1994, ante Notario Décimo Primero de este Cantón, doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón, el 23 de noviembre de 1994.

La compañía DECOCINA C. LTDA., se constituyó mediante escritura pública, otorgada el 4 de noviembre de 1993, ante el doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero de esta cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 7 de diciembre de 1993.

Muy Atentamente,


MARIO CERDA ALBUJA
SECRETARIO AD-HOC

Para los fines legales correspondientes dejo constancia que, en esta fecha, acepto el nombramiento de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de DECOCINA C. LTDA., a que se refiere el nombramiento que antecede. Quito, 21 de octubre de 1996.


REINALDO HIDALGO RAMOS
DR. RUBÉN DARÍO
ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL
NOTARIO
DÉCIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DAVILA
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Dr. Ruben Davila Espinosa Ibañez

[Handwritten signature]

La copia fotostática que antecede, sellada
y firmada por mí, es reproducción exacta
del original que he tenido a la vista. - Doy
fe. - (Numeral 5 Art. 18. Ley Notarial)
QUITO, 11 SET. 1998



DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.
EL REGISTRADOR

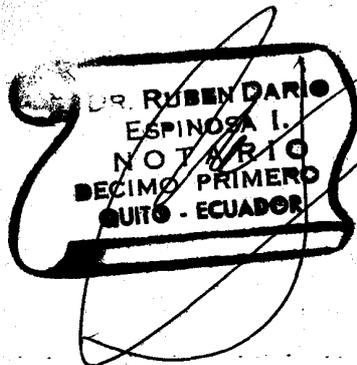
REGISTRO MERCANTIL

13 NOV 1998

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 095 del R.
gistro de Compraventas Tomo
127

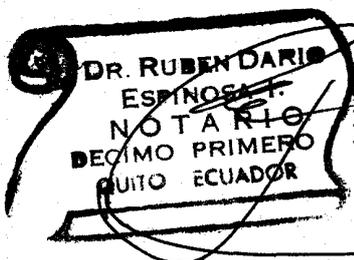
Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a dos de Septiembre de mil
novecientos noventa y ocho.-

013



Rubén D. Espinosa I.
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 98-1-1-1-002383, dictada el 28 de Septiembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía DECOCINA CIA. LTDA., otorgada ante mí, el primero de Septiembre del año en curso. Tomé nota de este particular al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución y de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la mencionada compañía, otorgadas ante mí, el 4 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres y primero de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho respectivamente. Quito, a dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-



Rubén D. Espinosa I.
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO, de 28 de Septiembre 1998, bajo el número **2498** del Registro Mercantil, Tomo **129**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2719** del Registro Mercantil de siete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, a fs **4850** vta. Tomo **124**.- Queda archivada la **segunda** copia Certificada de la Escritura Pública de **Aumento de Capital, Reforma y codificación de Estatutos** de la Compañía "**DECOCINA CIA.LTDA.**".- Otorgada el 1 de Septiembre de 1998, ante el **Notario Décimo Primero** del Distrito Metropolitano de Quito DR. **RUBEN DARIO ESPINOSA**.- Se fijó un **extracto** signado con el número **1608**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **28800**.- Quito, a trece de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- **EL REGISTRADOR**.

DVN.-

